

La Florida a veintitrés de Febrero de dos mil dieciséis

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que a fojas 19 doña XIMENA ARAYA LAGOS, estudiante, cedula nacional de identidad N° 12.257.092-4, domiciliada en calle Arquitecto Sergio Larraín N° 2813, Cerrillos, interpone denuncia infraccional en contra de CAR S.A. (CORREDORES DE SEGUROS RIPLEY), RUT 81.187.800-2, representada para estos efectos por el jefe de local don SERGIO OSSES GLAUSS, ambos domiciliados en Av. Vicuña Mackenna N°6100, local 1001, La Florida, por haber infringido la ley N°19.946 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores.

Señala que el año 2009 renovó su tarjeta RIPLEY la cual incluía un seguro TOTAL complementario, que incluía cobertura en caso de cesantía. Indica que el año 2013 comenzó a trabajar bajo subordinación y dependencia, siendo desvinculada de su empleo en Septiembre de 2013, solicitando la cobertura por cesantía que incluía el seguro, ingresando la solicitud la cual fue rechazada por la compañía.

Agrega que cuando contrato el según se le indico que la garantía era total y en ningún momento se le indicaron un aserie de excepciones que contenía las cuales fueron informadas posteriormente por la Superintendencia de Valores y Seguros en un requerimiento que presento.

Luego de realizar una serie de diligencias intentando obtener una respuesta fundada del rechazo, nunca hubo por parte del proveedor respuestas al respecto. Con el paso del tiempo comenzaron las cobranzas telefónicas ya que al no cubrir el seguro el valor de las cuotas y estar sin trabajo, no se pudieron pagar las cuotas del crédito terminando su cuenta en el boletín comercial, por lo que decidió ir a Sernac y hacer la denuncia.-

2.- Que en la misma presentación dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de CAR S.A. CORREDORA DE SEGUROS RIPLEY S.A., representada por don SERGIO OSSES GLAUSS, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Vicuña Mackenna N° 6100, Local 1001, La Florida, por infracciones a la ley 19.946 de protección a los derechos del consumidores. Mediante dicha acción solicito que el demandado fuera condenado a pagarle la suma total de \$2.100.000 (Dos millones cien mil pesos), correspondientes a: 1) \$1.300.000 correspondiente a lo adeudado y no pagado por el seguro, 2)\$300.000 correspondientes a los abonos de la primera cuota y 3) \$500.000 por daño moral, todo más reajustes intereses y costas.

3.- Que a fojas 67 y siguientes doña GRACE CATALAN ORELLANA, en representación de CORREDORA DE SEGUROS RIPLEY LTDA, contesta por escrito la denuncia efectuada en su contra en los siguientes términos:

Expone que la parte ARAYA LAGOS funda su denuncia en el hecho que contrato con su representada un seguro de cesantía y que al momento de hacerlo efectivo este fue rechazado, ya que la aseguradora invoco una serie de excepciones que no fueron informados al momento de contratarlo. Por otra parte las reclamaciones debió efectuarlas ante la aseguradora con quien efectivamente contrato el seguro, ya que su representada es solo una intermediaria entre las partes.

4.- Que a fojas 122 se llevó a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de ambas partes.

La parte de ARAYA LAGOS rindió prueba documental consistente en copia demanda por despido, copia de sentencia, copia de boletas Ripley, copia de resolución superintendencia de valores y seguros, cartas oficina cobranza, informe compañía de seguros y oficio respuesta al coordinador de superintendencia de valores y seguros, oficio enviado a abogado del SERNAC, informe con resumen del producto contratado, ingreso causas poder judicial con demanda de cobro de pesos por deuda, estados de cuentas de la tarjeta RIPLEY, dos cartas de cobranzas, cuatro cartas de oficina de defensa de deudores y reclamo ante el SERNAC por malas prácticas y su respuesta al abogado del sernac,-

La parte CORREDORA DE SEGUROS RIPLEY S.A. rinde prueba documental consistente en informe emitido por corredora de seguros, demanda laboral interpuesta por la parte ARAYA LAGOS, informe emitido por PGR Aseguradora de seguros AXIC, carta dirigida a doña Ximena Araya donde se rechaza nuevamente cumplir la póliza, contrato de seguros, página del poder judicial que acredita que la demandante se encuentra titulada de abogado y derechos y obligaciones de los asegurados de la página de la superintendencia de valores y seguros.

5.- Que a fojas 142 ingresaron los autos para fallo

6.- Que en cuanto al fondo de la acción alegada atendido el merito de autos y los antecedentes aportados al proceso y en especial, los documentos agregados como lo declarado por las partes, este Sentenciador en merito de la sana critica ha concluido que la empresa demanda Corredora Seguros Ripley con su conducta ha infringido lo señalado en los artículos 12 y 23 de la ley 19.946 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, toda vez que ha incumplido claramente los términos del contrato celebrado, ha entregado un

servicio de manera negligente, afectando con esto los intereses del demandante, mas aun dicha conducta y actuar desidioso se ve también reflejado durante la secuela de este juicio.-

7.- Que ha quedado acreditado que independientemente de que el contrato señalara que la causal del despido no se encontraba dentro de aquellos que cubría el contrato, la sentencia emitida por el Juez de Letras del Trabajo de Puente Alto, estableció derechos para la demandante que aunque sin cambiar explícitamente la causal de despido, implican una causal distinta al término de la relación laboral, encontrándose por lo mismo cubierta con la póliza que la demandante contrato con la empresa CORREDORA DE SEGUROS RIPLEY S.A. y que pese a múltiples esfuerzo efectuados por la parte denunciante, nunca fueron acogidos sus requerimientos y por lo tanto existió un incumpliendo en las condiciones de lo contratado.

8.- Que existiendo entre la infracción cometida por la empresa CORREDORA DE SEGUROS RIPLEY S.A. representada por don SERGIO OSSES GLAUSS, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Vicuña Mackenna N° 6100, Local 1001, La Florida y los perjuicios cuya indemnización reclama doña XIMENA ARAYA LAGOS, a fojas 19 y siguientes la relación de causa efecto, el Tribunal acogerá dicha acción declarando que los perjuicios ascienden a la suma \$1.400.000.- (Un millón cuatrocientos mil pesos), correspondiendo \$ 1.000.000.- por daño directo y \$400.000.- por daño moral, cantidad que deberá ser solucionada debidamente reajustada como lo señala el artículo 27 de la ley 19.946, mas intereses corrientes que se contabilicen en la forma que se señalará en la parte resolutive de este fallo, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 12, 23, 24, 26, 27, 28 y 33 de la Ley 19.496, 14 y 17 de la ley 18.287 y 2317 y siguientes del Código Civil

RESUELVO:

1.- Acójase la denuncia Interpuesta a fojas 19 y se condena CORREDORA DE SEGUROS RIPLEY S.A. representada por don SERGIO OSSES GLAUSS, al pago de una multa de 10 UTM por haber cometido la infracción aludida en las normas legales citadas en el considerando sexto y séptimo de este fallo

La multa impuesta deberá ser enterada en arcas municipales dentro de quinto día, bajo apercibiendo reclusión del representante legal.-

2.- Acógrese la demanda civil interpuesta a fojas 19 y siguientes en cuanto se condena a la empresa CORREDORA DE SEGUROS RIPLEY S.A. representada por don SERGIO OSSES GLAUSS, a pagar a doña XIMENA ARAYA LAGOS, \$1.400.000.- (Un millón cuatrocientos mil pesos), correspondiendo \$ 1.000.000.- por daño directo y \$400.000.- por daño moral correspondiendo a los daños causados según se indicó en el considerando octavo, suma que deberá ser solucionada debidamente reajustada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 19.946 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, esto es el mes de septiembre de 2013 y el mes precedente de aquel en que se verifique el pago, más intereses corrientes devengados a partir de la fecha en que se el fallo quede ejecutoriado.-

Envíese en su oportunidad copia de este fallo al servicio nacional del consumidor

Notifíquese personalmente o por cedula

Regístrese y archivase en su oportunidad.

Rol N°113.694-14

DICTADO POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TITULAR